



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

**EDICIÓN VESPERTINA
(Décima Primera Sección)**

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 24 de Diciembre de 2018

Núm. 52

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura:
Decreto Número 74.- Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo,
Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:
Presupuesto de Egresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes,
para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ÍNDICE

Página 116

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 74

Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el Ejercicio Fiscal de 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide la *Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019*, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

1	IMPUESTOS		\$14'190,000.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$50,000.00
1.1.1	Sobre diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos	\$50,000.00	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$9'700,000.00
1.2.1	A la propiedad raíz	\$9'700,000.00	
1.2.1.1	Urbano	\$1'800,000.00	
1.2.1.2	Rustico	\$ 900,000.00	
1.2.1.3	Industrial	\$7'000,000.00	
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$3'000,000.00
1.3.1	Sobre adquisiciones de inmuebles	\$3'000,000.00	
1.7	ACCESORIOS		\$440,000.00
1.7.1	Recargos	\$310,000.00	
1.7.1.2	A la propiedad raíz	\$210,000.00	
1.7.1.3	Sobre adquisiciones de inmuebles	\$100,000.00	
1.7.2	Gastos de ejecución	\$20,000.00	
1.7.3	Actualizaciones	\$110,000.00	
1.7.3.1	A la propiedad raíz	\$60,000.00	
1.7.3.2	Sobre adquisición de inmuebles	\$50,000.00	
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		\$1'000,000.00
1.9.1	Rezago	\$1'000,000.00	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ 12,000.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		\$12,000.00

4	<u>DERECHOS</u>		\$ 22'100,000.00
4.1	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$5,000.00
4.1.1	Por concesiones de parques y jardines.	\$5,000.00	
4.3	POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		\$22'069,000.00
4.3.1	Por servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, tales como: subdivisión, fusión y relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística y uso de suelo.	\$800,000.00	
4.3.2	Por servicios prestados a predios sin bardar.	\$1,000.00	
4.3.3	Por servicios de reparación de banquetas y pavimentos.	\$1,000.00	
4.3.4	Por servicios relativos a las construcciones.	\$2'000,000.00	
4.3.5	Por servicios relativos a fraccionamientos y condominios.	\$50,000.00	
4.3.6	Por Servicios relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, subdivisiones y/o desarrollos Especiales.	\$50,000.00	
4.3.7	Por servicios de manejo y disposición de residuos sólidos	\$110,000.00	
4.3.8	Por servicios de transportación municipal	\$5,000.00	
4.3.9	Por servicios prestados por rastros municipales	\$450,000.00	
4.3.10	Por servicios prestados en mercados y/o tianguis	\$345,000.00	
4.3.10.1	Propios	280,000.00	
4.3.10.2	Patronato de la feria	65,000.00	
4.3.11	Por ingresos a los parques públicos y sus instalaciones	\$2,000.00	
4.3.12	Por servicios Catastrales	\$250,000.00	
4.3.13	Por la expedición Inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales y permisos temporales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su expendio, así como los giros sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,300,000.00	
4.3.14	Por derechos de publicidad	\$5,000.00	
4.3.15	Por servicios prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia	\$50,000.00	
4.3.16	Por servicios prestados de alumbrado publico	\$15'000,000.00	
4.3.17	Por servicios relativos a las construcciones / contraloría	\$10,000.00	
4.3.18	Por servicios prestados por cementerios	\$600,000.00	
4.3.19	Por expediciones de certificados, certificaciones, legalizaciones, permisos especiales, actas y copias de documentos	\$40,000.00	
4.5	ACCESORIOS		\$26,000.00
4.5.1	Recargos	\$25,000.00	
4.5.2	Gastos de ejecución	\$1,000.00	
5	<u>PRODUCTOS</u>		\$1'010,000.00
5.1	PRODUCTOS		\$1'000,000.00
5.1.1	Intereses generados de las cuentas bancarias del municipio.	\$1'000,000.00	

5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		10,000.00
5.9.1	Otros productos	\$10,000.00	
6	<u>APROVECHAMIENTOS</u>		\$1'661,000.00
6.1	<u>APROVECHAMIENTOS</u>		\$821,000.00
6.1.1	Multas municipales	\$750,000.00	
6.1.2	Pie mostrenco	\$1,000.00	
6.1.3	Daños a bienes municipales	\$10,000.00	
6.1.4	Otros no considerados	\$10,000.00	
6.1.5	Donativos a favor del municipio	\$50,000.00	
6.1.5.1	Donativos en efectivo	\$10,000.00	
6.1.5.2	Donativos en especie	\$40,000.00	
6.2	<u>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</u>		\$30,000.00
6.2.1	Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.	\$30,000.00	
6.3	<u>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</u>		\$10,000.00
6.3.1	Recargos	\$10,000.00	
6.9	<u>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</u>		800,000.00
6.9.1	Remanente de ejercicios anteriores	800,000.00	
6.9.1.1	Fondo Directo Municipal remanente 2018	\$700,000.00	
6.9.1.2	Fondo resarcitorio remanente 2018	\$100,000.00	
8	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>		\$171'472,000.00
8.1	<u>PARTICIPACIONES</u>		\$104'919,000.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	\$70'100,000.00	
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$20'844,000.00	
8.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	\$1'134,000.00	
8.1.4	Fondo de Fiscalización	\$3'250,000.00	
8.1.5	Impuesto a la Gasolina y Diésel	\$3'521,000.00	
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	\$6'070,000.00	
8.2	<u>APORTACIONES</u>		\$40'078,000.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo III)	\$11'190,000.00	
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo IV)	\$28'888,000.00	
8.3	<u>CONVENIOS</u>		\$21'100,000.00
8.3.1	FORTASEG	\$10'000,000.00	
8.3.2	Programas Regionales	\$10'000,000.00	
8.3.3	Becas para hijos de migrantes	\$900,000.00	
8.3.4	Fortalecimiento Institucional para la Igualdad e Inclusión de las mujeres en las políticas públicas del estado 2019	\$200,000.00	

8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		\$5'375,000.00
8.4.1	Tenencias	\$21,000.00	
8.4.2	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$963,000.00	
8.4.3	Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	\$25,000.00	
8.4.4	Fondo Resarcitorio	\$4'056,000.00	
8.4.5	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$113,000.00	
8.4.6	Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	197,000.00	
9	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES</u>		\$3'800,000.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.		\$3'800,000.00
9.1.1	Patronato de la Feria	\$1'500,000.00	
9.1.2	FORTASEG	\$2'000,000.00	
9.1.3	Becas para hijos migrantes	\$300,000.00	
			\$ 214'245,000.00
	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS		
	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE		\$25'800,000.00
	GRAN TOTAL		\$240'045,000.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por impuestos, lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA Diversiones, Sobre Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 3º.- El Impuesto sobre diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

A.- DIVERSIONES

a) Máquinas de videojuegos se cobrará mensualmente:

1.- Cabecera Municipal	\$105.00
2.- Comunidades	66.00

b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, futbolitos, fono electromecánicos, se cobrará diariamente:

1.- Cabecera Municipal	24.00
2.- Comunidades	22.00

c) Todos los aparatos de juegos mecánicos, juegos inflables y brincolines se cobrará diariamente:

1.- Cabecera Municipal	63.00
2.- Comunidades	55.00

B.- SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

a) Otros juegos distintos a billar y dominó permitidos y no prohibidos mensualmente y por mesa	
1.- Cabecera Municipal	88.00
2.- Comunidades	73.00
b) Sorteos, rifas y loterías:	
1.- Sobre el ingreso por boleto vendido	4%

Se gravarán con tasa cero a las instituciones de beneficencia que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa.

C.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

a) Tales como circos, comedias, dramas, revistas, variedades, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, rodeos, bailes, discotecas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, voleibol, carreras de caballos, automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas formales, exhibiciones de animales, pelea de gallos, fantoches, desfiles de modas, carpas de óptica, títeres, documentales, revistas y variedades que se llevan a cabo en carpas, sobre el ingreso por boleto vendido	4%
b) Kermeses, por evento, a acepción de las instituciones de beneficencia, religiosas o de educación que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa	\$188.00

**CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
Del Impuesto a la Propiedad Raíz**

ARTÍCULO 4º.- El Impuesto a la Propiedad Raíz es de carácter anual, se causará y cobrará conforme lo establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, tomando como base los valores asignados en el anexo 1 de la presente Ley a los predios de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en los Artículos 31 Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- PREDIOS URBANOS AL MILLAR ANUAL:

A. Sin construcción cuya superficie sea igual o menor a 220 m ²	0.45
B. Sin construcción cuya superficie sea superior a 220m ²	0.48
C. Con construcciones y clasificados como de interés social	0.53
D. Con construcciones y clasificados como tipo popular	0.53
E. Con construcciones y clasificados como de tipo residencial	0.55
F. Considerados como de uso comercial cuya superficie sea igual o menor a 450 m ² :	
1.- Con construcción	0.60
2.- Sin construcción	0.53
G. Considerados como de uso comercial cuya superficie sea superior a 450.01 m ² :	
1.- Con construcción	0.65
2.- Sin construcción	0.60

II.- PREDIOS RÚSTICOS, EJIDALES Y COMUNALES CON CONSTRUCCIONES O SIN ELLAS AL MILLAR ANUAL:

A. Rústicos	4.50
B. Ejidales y Comunales	2.25

Lo anterior sin que en ningún caso el Crédito Fiscal resultante exceda lo establecido por la Ley Agraria.

III.- PREDIOS INDUSTRIALES AL MILLAR ANUAL:

A. Sin construcciones, independientemente de la superficie del terreno	2.15
B. Con construcciones, independientemente de la superficie construida	3.35

ARTÍCULO 5º.- Si al aplicar los valores contenidos en el Artículo anterior, en predios urbanos y rústicos resultare una cantidad inferior a \$177.00, se cobrará esta última anualmente una vez terminado el periodo de descuentos que establece el artículo 6º de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- El cobro del Impuesto a la Propiedad Raíz, gozará de los siguientes descuentos aún en la cuota mínima:

- I. 20% a quien lo efectúe durante el mes de enero del año 2019;
- II. 15% a quien lo efectúe durante el mes de febrero del año 2019;
- III. 10% a quien lo efectúe durante el mes de marzo del año 2019 y,
- IV. Se otorgará a adultos mayores previa comprobación con credencial para votar vigente y/o credencial del INSEN, pensionados, jubilados y discapacitados un 50% de descuento a los contribuyentes que efectúen su pago durante el ejercicio, únicamente respecto de su propiedad en que ellos habiten.

ARTÍCULO 7º.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios en general cuya venta se realice en el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, debiéndose determinar anualmente la base fiscal.

**CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y se cobrará, aplicando la tasa del 2% a la base que se establece en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o profesional.

En los casos de que el Impuesto resultante sea de \$0.01 a \$414.99 se cobrará como cuota mínima de \$415.00.

Traslados de dominio que aparezcan como exentos, se cobrará como cuota de recuperación \$207.00.

Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre conyugues o ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos se considera como el valor del inmueble el valor catastral de este.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre conyugues o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y este pendiente de enterar.

**CAPÍTULO V
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
Recargos**

ARTÍCULO 9º.- La falta oportuna de pago de impuestos causará recargos en conceptos de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1.5% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**CAPÍTULO VI
SECCIÓN ÚNICA
Gastos de Ejecución**

ARTÍCULO 10.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos por gastos de ejecución.

CAPÍTULO VII**SECCIÓN ÚNICA
Actualizaciones**

ARTÍCULO 11.- El factor de actualización corresponde por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País, para lo cual se aplicará el factor de actualización a la base gravable. Para calcular dicho factor se divide el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago de las contribuciones, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago; si el factor es igual o menor a 1.0000 no aplica actualización; dicha actualización será por cada mes transcurrido.

CAPÍTULO VIII**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.****Rezago**

ARTÍCULO 12.- Son los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de mejoras por obras públicas**

ARTÍCULO 13.- Son las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

ARTÍCULO 14.- Se cobrará a los beneficiarios de las obras públicas municipales, el porcentaje y/o cantidad que quede asentada en acta de concertación, firmada por el beneficiario y por personal del Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS****CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por Derechos, lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo.

1. Por Concesiones en Parques y Jardines

ARTÍCULO 16.- El valor por concesiones en parques y jardines se fijará en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren con los interesados.

**CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****1. Por los Servicios Prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano,
Tales como: subdivisión, fusión y relotificación,
Alineamiento y Compatibilidad Urbanística y uso de suelo.**

ARTÍCULO 17.- Por los siguientes servicios se causarán los costos que a continuación se enumeran:

I.- SUBDIVISIÓN

Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.

- A) Predios localizados en zonas o fraccionamiento habitacional urbano de tipo popular, interés social, condominio o mixto, tarifa por metro cuadrado será: \$11.00
Cuota mínima \$450.00
- B) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o condominio, la tarifa por metro cuadrado será: \$15.05
Cuota mínima: \$550.00
- C) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial o condominio, la tarifa por metro cuadrado será: \$18.25
Cuota mínima: \$625.00
- D) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial selectivo o mixto, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 8.00
Cuota mínima: \$572.00
- E) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 8.00
Cuota mínima: \$550.00
- F) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial y de servicios, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 8.00
Cuota mínima: \$550.00
- G) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado: \$9.10
Cuota mínima: \$550.00
- H) Predios rústicos, la tarifa por metro cuadrado será: \$0.26
Cuota mínima: \$550.00
- I) Predios baldíos en zona urbana menor a 2,000 metros cuadrados, la tarifa por metro cuadrado será \$2.73
Cuota mínima: \$550.00
- J) Predios localizados en centros de población rurales: \$4.10
Cuota mínima: \$550.00
- K) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de subdivisiones autorizadas durante el mismo año de su expedición, éstas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato. En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.
- L) En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.
- M) Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo y Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.
- N) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizará a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.
- O) Cuando la renovación de la subdivisión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo

ingreso, así como la subdivisión anterior, pagando por este servicio el 50% de los derechos pagados en el trámite original, más el pago de derechos del formato.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

II.- FUSIÓN

Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión.

A) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 11.00
Cuota mínima: \$210.00

B) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, la tarifa por metro cuadrado será: \$14.25
Cuota mínima: \$630.00

C) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 17.50
Cuota mínima: \$818.00

D) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 8.00
Cuota mínima: \$760.00

E) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 8.00
Cuota mínima: \$630.00

F) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial y de servicios, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 8.00
Cuota mínima: \$630.00

G) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado: \$9.50
Cuota mínima: \$630.00

H) Predios rústicos, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 0.26
Cuota mínima: \$550.00

I) Predios baldíos en zona urbana, por metro cuadrado será: \$2.70
Cuota mínima: \$630.00

J) Predios localizados en centros de población rurales, por metro cuadrado será: \$4.10
Cuota mínima: \$186.00

K) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de fusiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición éstas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato. En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en fusiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

L) En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

M) La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, sin que sea procedente, el reembolso de los derechos pagados.

N) Las fusiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquier otra obra publica de naturaleza análoga, se expedirá sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo, así como el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

O) Cuando la renovación de la subdivisión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitara a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión anterior, pagando por este servicio el 50% de los derechos pagados en el tramite original, más el pago de derechos del formato.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

III.- RELOTIFICACIÓN

Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento por concepto de derechos con motivo de la autorización, mismos que se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de Inmueble	Tarifa por m ²
A) HABITACIONALES m²:	
1.- Interés Social	\$ 0.75
2.- Popular	1.48
3.- Medio	1.80
4.- Residencial	2.09

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,050.00, esta cantidad se cobrará como mínima.

B) ESPECIALES m²:	
1. Campestre	\$ 0.60
2. Granjas de explotación agropecuaria	0.60
3. Comerciales	1.14
4. Cementerios	1.14
5. Industriales	0.60
6. Industriales selectivos	0.60
7. Industriales micro productivos	0.60

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,070.00, esta cantidad se cobrará como mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

IV.- ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (CONSTANCIAS)

a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, por metro cuadrado: \$ 0.66
Cuota mínima: \$ 168.00

b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos tipo medio, por metro cuadrado: \$ 0.66
Cuota mínima: \$ 336.00

c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos tipo residencial, condominios o mixtos (habitacional/comercial), por metro cuadrado: \$ 0.76
Cuota mínima: \$ 336.00

d) Predios urbanos localizados en zonas o fraccionamientos comerciales, equipamiento y de servicios, por metro cuadrado: \$0.85
Cuota mínima: \$336.00

e) Predios localizados en zonas o fraccionamientos industriales y micro productivos, por metro cuadrado:	\$0.89
Cuota mínima:	\$336.00
f) Predios urbanos de uso no especificado, por metro cuadrado:	\$0.85
Cuota mínima:	\$336.00
g) Predios localizados en zonas agroindustriales y granjas de explotación agropecuaria, por metrocuadrado será de:	\$ 0.85
Cuota mínima:	\$336.00
h) Predios rústicos, independientemente de su superficie sin cambio de uso de suelo:	\$707.00
i) El cobro por uso de suelo para la colocación de antenas privadas cuya finalidad sea la explotación lucrativa de señales de televisión, micro ondas, radio, base celular, sistemas de transmisión de frecuencia o similares a estas se cobrara anualmente	\$30,000.00
j) Cuando se solicite un uso de suelo mixto y éste sea autorizado, se cobrara aplicando la tarifa correspondiente a la tarifa más alta.	
k) Las Compatibilidades Urbanísticas que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquier otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirá sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo, así como el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.	

Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá en 50%.

V.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (INFORMES)

a) Tratándose de fraccionamientos habitacionales urbanos, especiales, subdivisiones, relotificaciones, predios rústicos, condominios o desarrollos especiales	\$149.00
b) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios urbanos	\$89.00
c) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios industriales	\$109.00
d) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios agrícolas	\$69.00
d) Por la expedición del formato de apertura de establecimiento comercial	\$89.00
e) Por la expedición de informe de compatibilidad agropecuario	\$69.00

2. Por Servicios Prestados a Predios sin Bardar

ARTÍCULO 18.- El derecho a que se refiere este Capítulo, se causará cuando el Ayuntamiento limpie o remueva basura y/o escombros del predio en lugar del propietario o poseedor que para tal efecto hubiese sido requerido, se liquidará según la ubicación del predio y la importancia del incumplimiento, con la siguiente:

TARIFA

a) Limpieza de predios, deshierbe y escombros m ²	\$ 21.00
b) Acarreo de escombros por m ³	\$149.00
c) Limpieza de banqueta del predio, se liquidará multiplicando los metros lineales de frente por la cantidad de:	\$23.00

En caso de que el contribuyente no cubra el importe requerido en términos del párrafo anterior, para los efectos de la limpieza a la que se refiere el presente Artículo, se le iniciará el procedimiento de ejecución coactivo contemplado en la Legislación Fiscal Estatal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos sancionará al ciudadano con una multa de \$80.00 a \$1,596.00 por tirar basura en lotes baldíos.

3. Por Servicios de Reparación de Banquetas y Pavimentos

ARTÍCULO 19.- Los derechos que deberán cubrirse al Ayuntamiento por los servicios que preste la Dirección de Obras Públicas del Municipio, deberán ser liquidados de acuerdo a las siguientes bases y:

REGLAS

- a) Por reparación y/o construcción de pavimentos o banquetas destruidas con la ejecución o reconstrucción de obras tales como: conexión de agua, gas, albañales, ductos, la realizará el Ayuntamiento con cargo a los propietarios de los inmuebles y determinará las cuotas conforme a los costos de los materiales y mano de obra según al tipo de urbanización del sitio; y
- b) En casos especiales se podrán ejecutar tales trabajos por particulares, siempre que la Dirección de Obras Públicas lo autorice por escrito.

4. Por Servicios Relativos a las Construcciones

ARTÍCULO 20.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros, se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

a) La vigencia y el costo de las licencias de construcción serán de acuerdo a la magnitud del área a construir, de acuerdo al siguiente orden:

1. De 1 a 60 m ²	6 meses
2. De 61 a 300 m ²	12 meses
3. De 301 a 1,000 m ²	24 meses
4. De 1,001 m ² en adelante	36 meses de duración.

5. Servicios relativos a fraccionamientos y condominios:

	TARIFA	CUOTA MÍNIMA
1. Interés social m ²	\$ 14.82	\$ 220.54
2. Popular hasta 200 m ²	18.05	266.70
3. Popular mayor de 200 m ²	23.21	344.00
4. Medio m ²	41.88	621.02
5. Residencial m ²	44.44	660.97

Fraccionamientos y condominios especiales:

	TARIFA	CUOTA MÍNIMA
1. Comercial m ²	\$ 38.60	\$ 573.00
2. Fraccionamientos especiales y campestres m ²	44.35	660.00
3. Granjas de explotación agropecuaria m ²	44.35	661.50
4. Industrial lámina m ²	29.38	439.00
5. Industrial concreto m ²	48.96	728.00
6. Agrícola m ²	10.36	220.00
7. Agroindustrial m ²	12.67	220.00
8. Cementerios m ²	51.27	220.00
9. Micro productivos m ²	41.47	573.00

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o condominio habitacional o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

b) Limpieza, nivelación, plataformas o terraplenes se cobrará la tarifa del **ocho al millar** sobre el presupuesto.

c) Bardas perimetrales: Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas por metro lineal lo siguiente:

TARIFA

1. Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal	\$ 11.07
2. Bardas de 2.51 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	17.72
3. Bardas mayores a 5.00 metros de altura, por metro lineal	24.37

d) Muros de contención cualquiera que sea su longitud, las tarifas por metro lineal lo siguiente:

TARIFA

1. Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	\$ 13.29
2. de 2.01 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	19.93
3. Mayores a 5.00 metros de altura, por metro lineal	26.58

e) Para el caso de que la construcción, reconstrucción adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% de los derechos que le corresponda en el momento del refrendo.

f) Por los servicios de rectificación de licencias de construcción, se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

g) Por la modificación del proyecto con licencia vigente, sin aumento de área, se cobrará: \$141.00

h) Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$334.00, cada vez que se solicite.

i) Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en el inciso a), las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

j) Para las licencias de construcción de obras de urbanización y cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores, el cobro de derechos se determinará con base en el presupuesto total de obra que se determine por la propia Dirección de Desarrollo Urbano en el caso de las obras de urbanización; y en los demás casos se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad la tasa del 1%.

k) Quedan exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las Dependencias u Organismos Públicos de los tres niveles de gobierno que las soliciten cuando las obras sean necesarias para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de San Francisco de los Romo.

l) Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia.

m) Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por noventa días:

1) Costo por m² \$ 18.84

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se cobrará el 50% de lo que le corresponda pagar en el momento de la renovación.

n) Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten obra pública para el Municipio, pagarán sobre el valor del presupuesto de la obra un derecho del 3 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

o) Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten obra pública para el Municipio, pagarán sobre el valor del presupuesto de la obra un derecho del 5 al millar, por concepto de derechos de supervisión de obra para la Contraloría Interna Municipal, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

p) El presupuesto de costo por m² de construcción, será establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes con actualización de cada seis meses a partir del 1° de enero del año 2019.

q) Uso de vías o lugares públicos para depósito de materiales de construcción por 15 días naturales \$443.00.

r) Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública vigencia de un año (por unidad):

1.- Empedrado o terracería	\$ 161.00
2.- Asfalto	161.00
3.- Concreto hidráulico o pórfido	310.00
4.- Adoquín	397.00

s) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente

Casetas telefónicas:

1.- En Centro histórico	\$ 496.00
2.- En las demás zonas	372.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cobro de los derechos por el uso de la vía pública. La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular sujetándose a las especificaciones que emita dicha Dirección.

t) Por autorización para excavaciones de terracería, romper pavimentos, banquetas o equivalentes, para instalación o reparación de tuberías y/o ductos de cualquier naturaleza, con un máximo de 0.60 metros, cuando rebase este ancho se aplicará la tarifa por m², la cual se calculará adicionando el 40% al valor de referencia de los numerales 1, 2, 3 y 4 de este mismo inciso según corresponda.

1.- Empedrado o terracería	\$ 44.00
2.- Concreto asfáltico	83.00
3.- Concreto hidráulico o empedrado cementado	131.00
4.- Adocreto	74.00

u) Por expedición y autorización de licencias para:

1) Poda por árbol	
a) De 1 a 10m	\$41.00
b) De 11 a 15m	113.00
c) De 16m o más	230.00
2) Derribo por árbol	
a) De 1 a 10m	\$750.00
b) De 11 a 15m	1,152.00
c) De 16m o más	1,727.00

v) Poda y/o derribo a cargo del Municipio:

1) Poda por árbol	
a) De 1 a 10m	\$172.00
b) De 11 a 15m	460.00
c) De 16m o más	806.00
2) Derribo por árbol	
a) De 1 a 10m	\$1,023.00
b) De 11 a 15m	1,382.00
c) De 16m o más	1,958.00

El cobro de este derecho, no exime al solicitante, de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez árboles con los lineamientos que para el efecto disponga la Dirección de Servicios Públicos.

En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que representen peligro para la ciudadanía, el Municipio realizará el derribo correspondiente sin costo para el solicitante; condicionando la autorización a la reposición del doble de la cobertura vegetal perdida.

La falta de licencia o constancia otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano o en su caso por la Dirección de Servicios Públicos, será sancionada con una multa equivalente de \$842.00 a \$8,419.00,

independientemente de la suspensión inmediata de la obra o poda, hasta que se haya regularizado su situación.

La vigencia y prórroga de la licencia correspondiente se dará en base al Artículo correspondiente del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

w) Para el otorgamiento de licencia de construcción de obra, ampliación y/o adaptación de antenas de telecomunicación, repetidoras o cualquier otro uso, se cobrará \$1,000.00 por cada metro de altura que tenga la misma. Si la cantidad a pagar es inferior a \$10,000.00 se tomara esta como cuota mínima.

ARTÍCULO 21.- Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales, se pagará la cuota de:

TARIFA

a) Asignación de número oficial, sin que esto implique el suministro de los mismos	\$ 94.50
b) Ratificación, reexpedición, rectificación o reposición del número oficial sin que implique el suministro de los mismos	\$ 52.50

ARTÍCULO 22.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

	TARIFA POR m ²
I.- HABITACIONALES URBANOS m²:	
A) Interés social	\$ 6.00
B) Populares	11.00
C) Medio	14.00
D) Residenciales	20.00
II.- FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES m²:	
A) Campestres	\$ 19.00
B) Granjas de explotación agropecuaria	10.00
C) Comerciales	19.00
D) Cementerios	13.00
E) Industriales	13.50
F) Industriales selectivos	13.00
G) Micro productivos	12.00

Si por el monto total a pagar resulta inferior a \$1,353.00, se considerará dicha cantidad como cobro mínimo.

Por modificación de proyectos de fraccionamientos urbanos o especiales \$918.00.

III.- FRACCIONAMIENTOS MIXTOS m²:

Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$1,424.00, se considerará dicha cantidad como cobro mínimo.

Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados en términos del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para

el Estado de Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se cobrarán en la Dirección de Finanzas y Administración en los términos del convenio que para tal efecto suscriba el fraccionador con el Municipio y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo y de conformidad con el gasto que al Municipio represente la prestación de los mismos, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por su incumplimiento.

Por clausura a fraccionamientos urbanos o especiales, el cobro será de \$8,419.00 a \$84,189.00

6. Por Servicios Relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y/o Desarrollos Especiales.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del cobro de derechos por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el desarrollo de fraccionamientos, constitución del régimen de propiedad en condominio, subdivisiones y desarrollos especiales, tendrán que cubrirse en un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se autorice el fraccionamiento por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano de conformidad con las siguientes tasas:

I.- FRACCIONAMIENTOS:

1. Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de: \$848.40
2. Por supervisión de obras, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:
 - a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$848.50., Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$8,234.00, esta cantidad se cobrará como mínimo.
 - b) Los demás indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$848.50

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$27,566.00, esta cantidad se cobrará como mínimo.

II.- CONDOMINIOS:

1. Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$10,733.00, esta cantidad se cobrará como mínimo.

III.- SUBDIVISIONES:

1. Por supervisión de obra, sobre el presupuesto total de obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al referido Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.
 - a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$813.00
 - b) Los demás indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por \$848.50

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$8,455.00, esta cantidad se cobrará como mínimo.

IV.- DESARROLLOS ESPECIALES:

1. Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicará las tasas señaladas en la Fracción I, numeral 1 del presente Artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, 3.33%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$27,566.00, ésta cantidad se cobrará como mínimo.

Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización podrá ser actualizado y determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

ARTÍCULO 24.- En el supuesto en el que se implemente la Supervisión Única, respecto de las obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales, o cualquier otra obra semejante por parte de las Unidades Externas de Supervisión conforme a lo indicado por el Artículo 4 Fracciones CLIX y CLXV; Artículo 23; Artículo 24 Fracciones XXXVII y XXXVIII; Artículos 231, 233, 601 y 607 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal y cualquier otra normatividad relacionada con la supervisión, podrá el Ayuntamiento suscribir cualquier instrumento por medio del cual pueda contratar de manera profesional con persona física o moral y de acuerdo a las reglas de contratación, la Supervisión de Obras en cualquiera de las modalidades aquí expresadas y mediante el cobro de las tarifas precisadas en este apartado por cada tipo de obra.

En los desarrollos habitacionales y especiales conforme a lo dispuesto en el Código de ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, se causaran y pagaran a la Unidad Externa de Supervisión que le sea asignada por conducto de la Secretaría de Gestión Urbanística, por cada semana que la ejecute de acuerdo con el calendario de obras autorizado, la cantidad de \$7,500.00

ARTÍCULO 25.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,215.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$1,157.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$1,157.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$917.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$619.50
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$619.50

ARTÍCULO 26.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 1,338.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$1,338.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$1,338.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,041.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$742.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$742.00

ARTÍCULO 27.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$248.00.

7. Por Servicios de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 28.- Los Propietarios de industrias, comercios y desarrollos habitacionales, que soliciten el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos domésticos no especiales deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

a) Por el volumen de un contenedor de 0.2 m ³	\$ 38.00
b) Por el volumen de un contenedor de 1.3 m ³	250.00
c) Por el volumen de un contenedor de 2.6 m ³	500.00
d) Por el volumen de un contenedor de 3.6 m ³	750.00
e) Por cada m ³ y/o fracción adicional	191.00

ARTÍCULO 29.- Los Propietarios de industrias, comercios y habitantes en general, que soliciten el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos y especiales deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a la siguiente,

TARIFA:

a) Llantas de R13 a R19 por pieza	\$ 3.50
b) Llantas de R20 en adelante, por pieza	5.00

8. Por los Servicios de Transportación Municipal

ARTÍCULO 30.- Por el servicio que preste la Dirección de Servicios Públicos para el traslado y transportación de agua saneada con calidad 03 (para riego de áreas verdes) y procesos de construcción prestados a industriales, comercios y desarrolladores habitacionales, causarán derechos de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

Por el uso de camión cisterna, independientemente de la cantidad de litros que transporte, causará derechos municipales conforme a la siguiente:

1. De 0.01 kms. a 5 kms.	\$ 356.00
2. De 5.01 kms. a 10 kms.	714.00
3. De 10.01 kms. a 15 kms.	1,027.00
4. De 15.01 kms. a 20 kms.	1,311.00
5. Por km. adicional, a partir de los 21 kilómetros	48.00

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido \$71.00

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso del mismo, considerándose como viaje redondo.

9. Por Servicios Prestados por Rastros Municipales

ARTÍCULO 31.- Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia y regularización de abasto de productos cárnicos en sus diferentes especialidades y presentaciones se retribuirá y cobrará antes de entregar para su expendio, conforme a la siguiente

TARIFA:

A).- Ganado mayor (Equinos y Bovinos) por cabeza	\$ 8.50
B).- Ganado menor (Caprinos, Porcinos y Ovinos) por cabeza	6.30

ARTÍCULO 32.- El sacrificio de animales realizado por rastros de otros municipios instalados dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, se aplicará el cobro previa información proporcionada por las dependencias estatales de regulación conforme a la siguiente:

TARIFA:

Equinos por cabeza	\$ 8.50
Bovinos por cabeza	8.30
Porcinos por cabeza	5.80
Caprinos por cabeza	5.80
Ovinos por cabeza	5.80
Aves por cabeza	3.70

10. Por Servicios Prestados en Mercados, Tianguis y/o Ferias

ARTÍCULO 33.- Los derechos a que se refiere el presente Capítulo se causarán y cobrarán conforme a la siguiente

TARIFA:

- a) Uso de piso en tianguis, se cobrará diariamente por metro lineal:
- | | |
|--|----------|
| 1.- Cabecera Municipal | \$ 10.00 |
| 2.- Delegaciones municipales, Fraccionamientos y Comunidades | 8.00 |
- b) Quienes se consideren oferentes expositores y expendedores de productos durante la feria SAN FRANCISCO DE ASIS en nuestro municipio, pagaran conforme a la siguiente:

TARIFA

Uso de suelo requerido durante la temporada ferial por oferentes expositores y expendedores, se cobrara por metro lineal, por día.	\$ 37.00
Vendedores ambulantes que transiten dentro del marco ferial, por dia	\$ 37.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como Barras hasta por diez metros lineales sin que el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial.	\$ 6,090.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como terraza con una superficie no mayor a 25 metros cuadrados cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial.	\$ 9,413.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como terraza con una superficie mayor a 25 metros cuadrados pero menor a 50 metros cuadrados, cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial.	\$ 11,629.00
Juegos mecánicos instalados en el área ferial sin que para ello incluya el arrendamiento del inmueble cuando así sea considerado, por temporada ferial.	\$ 16,616.00
Eventos especiales tales como charreadas, peleas de gallos, corridas de toros, peleas de box, lucha libre, exhibiciones deportivas, y similares, por Boleto vendido.	4%

- c) Quienes se consideren oferentes expositores y expendedores de productos durante las ferias de las Delegaciones Municipales, Comunidades, Fraccionamientos y Colonias de nuestro municipio, pagaran conforme a la siguiente

TARIFA

Uso de suelo requerido durante la temporada ferial por oferentes expositores y expendedores, se cobrara por metro lineal, por día.	\$ 17.00
Vendedores ambulantes que transiten dentro del marco ferial, por dia.	\$ 17.00
Expendedores cuyo giro sea considerado como Barras hasta por diez metros lineales sin que el consumo sea dentro del área destinada, se cobrara durante la temporada ferial como se indica:	
1.- Delegación del Puertecito de la virgen	\$ 3,323.00
2.- Delegación de la Escondida	\$ 1,661.00
3.- Comunidades, Fraccionamientos y Colonias	\$ 1,440.00

Expendedores cuyo giro sea considerado como terraza con una superficie no mayor a 25 metros cuadrados cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial como se indica:

1.- Delegación del Puertecito de la virgen	\$ 5,539.00
2.- Delegación de la Escondida	\$ 2,767.00
3.- Comunidades, Fraccionamientos y Colonias	\$ 2,547.00

Expendedores cuyo giro sea considerado como terraza con una superficie mayor a 25 metros cuadrados pero menor a 50 metros cuadrados, cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial como se indica:

1.- Delegación del Puertecito de la virgen	\$ 7,754.00
2.- Delegación de la Escondida	\$ 3,877.00
3.- Comunidades, Fraccionamientos y Colonias	\$ 3,655.00

Juegos mecánicos instalados en el área ferial sin que para ello incluya el arrendamiento del inmueble cuando así sea considerado, por temporada ferial como se indica:

1.- Delegación del Puertecito de la virgen	\$ 5,539.00
2.- Delegación de la Escondida	\$ 2,769.00
3.- Comunidades, Fraccionamientos y Colonias	\$ 2,547.00

Eventos especiales tales como charreadas, peleas de gallos, corridas de toros, peleas de box, lucha libre, exhibiciones deportivas, y similares, por Boleto vendido. 4%

d) La utilización de espacios en la vía pública, para eventos especiales, se cobrará por día y por metro lineal, conforme a lo siguiente:

1.- Cabecera Municipal y Puertecito de la Virgen	\$ 38.00
2.- Delegación de la Escondida y Comunidades Rurales	\$ 31.50

e) Los permisos comerciales para la venta de alimentos u otros artículos permitidos que utilizan espacios dentro de la vía pública, parques industriales o zonas comerciales o cualquier otro tipo se cobrarán de manera mensual: \$78.00

f) Los permisos a los ambulantes se cobrarán de manera mensual \$81.00

11. Por Ingresos a los Parques Públicos y sus Instalaciones

ARTÍCULO 34.- La contraprestación por el acto a que se refiere el presente Capítulo se liquidará conforme a la siguiente

TARIFA:

a) Tendrá una cuota de entrada de	\$1.00
-----------------------------------	--------

12. Por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 35.- Los derechos referidos a este Capítulo se causarán conforme a la siguiente

TARIFA:

a) Por trámite, de registro de traslado de dominio	\$ 1 64.00
b) Por trámite, traslado de dominio aclarativo	67.00
c) Por constancia de no adeudo	40.00

En los casos de que, a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, resulte necesario la revaloración del bien inmueble objeto del traslado de dominio, se cobrará con cargo al contribuyente y/o cuando el mismo causante lo solicite, las siguientes cantidades:

- 1) Por la práctica de avalúo comercial, cuando el importe del mismo sea de \$1.00 a \$999,999.99, se cobrará \$ 2,783.00.
- 2) Por la práctica de avalúo comercial, cuando el importe del mismo sea de \$1'000,000.00 en adelante, se cobrará el 1% del valor resultante.

13. Por la Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su expendio, así como los giros sin venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 36.- Para los derechos de Apertura y Refrendo de licencias reglamentadas de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado y para llevar, se aplicará la siguiente:

TARIFA:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO EN LEY DE INGRESOS	NOMBRE DEL GIRO	APERTURA	REFRENDO
1000	200	101-R Venta de cerveza en tiendas de abarrotes	\$ 13,227.00	\$ 4,411.00
1001	201	102-R Venta de vinos y licores en tienda de abarrotes	\$ 27,057.00	\$ 9,017.00
1002	202	102-RA Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de hasta 500 metros cuadrados	\$ 105,067.00	\$ 36,041.00
1003	202	102-RB Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de 501 metros cuadrados, en adelante	\$ 143,482.00	\$ 47,829.00
1004	205	105-R Depósito de cerveza en botella cerrada	\$ 15,633.00	\$ 5,211.00
1005	207	107-R Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$ 27,055.00	\$ 9,017.00
1006	209	109-Rs/vc Motel sin venta de cerveza	\$ 14,872.00	\$ 4,960.00
1007	216	114-R Venta de cerveza en botella cerrada en súper y/o mini súper	\$ 17,990.00	\$ 7,496.00

ARTÍCULO 37.- Para los derechos de Apertura y Refrendo de licencias reglamentadas cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos, se aplicará la siguiente

TARIFA:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO EN LEY DE INGRESOS	NOMBRE DEL GIRO	APERTURA	REFRENDO
1008	203	103-R Venta de bebidas alcohólicas en cantinas	\$ 37,886.00	\$ 12,026.00
1009	204	104-R Venta de cerveza para consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$ 23,993.00	\$ 7,616.00
1010	206	106-R Venta de bebidas alcohólicas en centros nocturnos y/o discotecas	\$ 50,514.00	\$ 19,318.00
1011	208	108-R Venta de bebidas alcohólicas en bares	\$ 44,193.00	\$ 14,166.00
1012	210	109-R Moteles y hoteles con restaurante bar	\$ 24,187.00	\$ 10,624.00
1013	211	110-R Venta de cerveza en restaurante	\$ 15,786.00	\$ 5,454.00
1014	212	111-R Venta de vinos y licores en restaurante	\$ 44,202.00	\$ 14,030.00
1015	213	112-R Venta de bebidas alcohólicas en merendero o centro botanero	\$ 42,942.00	\$ 14,030.00
1016	214	04-Rc/vc Venta de cerveza en billar	\$ 10,847.00	\$ 3,612.00

1017	215	113-R Venta de bebidas alcohólicas en centro recreativo	\$ 15,744.00	\$ 3,743.00
1018	217	115-R Venta de cerveza en pizzería	\$ 9,445.00	\$ 2,269.00
1019	218	116-R Venta de cerveza en cenaduría, taquerías, similares y/o análogas (incluyendo taquerías en horario nocturno)	\$ 12,592.00	\$ 2,997.00

ARTÍCULO 38.- Para los derechos de revalidación anual de licencias reglamentadas cuyos giros sean los contenidos en los Artículos 36 y 37 de esta Ley y que no operen durante el presente Ejercicio Fiscal, se cobrará el 20% de la tarifa tabulada según el giro que corresponda.

En caso que el propietario de la licencia reinicie operaciones comerciales en el transcurso del presente Ejercicio Fiscal y habiendo cubierto el derecho de revalidación en los términos del párrafo anterior, pagará además el importe correspondiente a la tarifa establecida en los Artículos 36 y 37 de la presente Ley, siendo éste proporcional al número de meses que le resten para concluir el año.

Por cambio de domicilio de los establecimientos o giros reglamentados, el cual deberá ser del mismo giro y bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece el Código Municipal, los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano y el importe correspondiente al refrendo anual, la cuota por este trámite será del 25% sobre la cuota de refrendo establecida en los artículos 36 Y 37 de esta ley.

ARTÍCULO 39.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, se aplicará la siguiente

TARIFA:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO
461110	1	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$ 550.00	\$ 204.00
332320	2	Fabricación de productos de herrería	\$ 550.00	\$ 346.00
488493	3	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con carretera.	\$ 786.00	\$ 250.00
	4	Autolavado	\$ 1,417.00	\$ 470.00
311993	5	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	\$ 867.00	\$ 250.00
812130	6	Bolerías y Sanitarios Públicos	\$ 236.00	\$ 109.00
461121	7	Comercio al por menor de carnes rojas	\$ 550.00	\$ 250.00
468112	8	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	\$ 1,727.00	\$ 627.00
461150	9	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	\$ 550.00	\$ 346.00
311421	10	Deshidratación de frutas y verduras.	\$ 2,124.00	\$ 867.00
461160	11	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	\$ 628.00	\$ 250.00
431121	12	Comercio al por mayor de carnes rojas	\$ 1,417.00	\$ 500.00
339999	13	Fabricación y Venta de artesanías	\$ 867.00	\$ 346.00
321992	14	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	\$ 1,811.00	\$ 465.00
464111	15	Farmacias sin minisúper	\$ 1,417.00	\$ 500.00

467111	16	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías.	\$ 1,417.00	\$ 470.00
461130	17	Comercio al por menor de frutería y verduras frescas.	\$ 550.00	\$ 219.00
812310	18	Servicios Funerarios en general	\$ 2,124.00	\$ 470.00
713943	19	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	\$ 550.00	\$ 219.00
811121	20	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.	\$ 1,727.00	\$ 519.00
811192	21	Lavado y lubricado de automóviles y camiones.	\$ 1,727.00	\$ 470.00
465311 561432	22	Comercio al por menor de artículos de papelería y Servicios de acceso a computadoras	\$ 1,417.00	\$ 470.00
461123	23	Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$ 786.00	\$ 250.00
811111	24	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	\$ 1,417.00	\$ 470.00
311830	25	Molienda para nixtamal	\$ 236.00	\$ 109.00
466112	26	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	\$ 1,417.00	\$ 424.00
311812	27	Panificación tradicional	\$ 1,522.00	\$ 470.00
465311	28	Comercio al por menor de artículos de papelería	\$ 786.00	\$ 346.00
812110	29	Salones, clínicas de belleza y peluquerías	\$ 786.00	\$ 346.00
312112	30	Procesadora de agua purificada	\$ 1,727.00	\$ 250.00
468211	31	Comercio al por menor de partes, refacciones y accesorios para automóviles, camiones y camionetas	\$ 1,727.00	\$ 470.00
532230	32	Alquiler de videocasetes y discos	\$ 1,887.00	\$ 724.00
811493	33	Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$ 550.00	\$ 219.00
811430	34	Reparación de calzado	\$ 236.00	\$ 109.00
811311	35	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestales	\$ 1,417.00	\$ 470.00
311830	36	Elaboración de Tortillas de maíz y molienda de nixtamal	\$ 1,417.00	\$ 470.00
	37	Comercio al por menor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales.	\$ 1,727.00	\$ 470.00
323119	38	Impresión de formas continuas y otros impresos	\$ 1,588.00	\$ 529.00
434224	39	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria.	\$ 1,417.00	\$ 470.00
463215	40	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$ 786.00	\$ 182.00
461170	41	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	\$ 550.00	\$ 250.00
463211	42	Comercio al por menor de ropa	\$ 1,417.00	\$ 470.00
467114	43	Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$ 550.00	\$ 250.00
111429	44	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y viveros	\$ 550.00	\$ 219.00

811191	45	Reparación menor de llantas	\$ 1,417.00	\$ 346.00
463113	46	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	\$ 786.00	\$ 262.00
463310	47	Comercio al por menor de calzado	\$ 1,417.00	\$ 470.00
464112	48	Farmacia con minisúper	\$ 2,284.00	\$ 867.00
463217	49	Comercio al por menor de pañal desechable	\$ 394.00	\$ 139.00
722515	50	Cafeterías fuente de sodas, nevería, refresquería y similares	\$ 661.00	\$ 275.00
811211	51	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	\$ 786.00	\$ 250.00
326191	52	Venta de artículos de plástico	\$ 550.00	\$ 182.00
468420	53	Comercio al por menor de aceites, grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	\$ 1,417.00	\$ 470.00
461140	54	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	\$ 1,417.00	\$ 470.00
467113	55	Comercio al por menor de pintura	\$ 1,727.00	\$ 346.00
311611	56	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	\$ 1,727.00	\$ 723.00
811112	57	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	\$ 1,417.00	\$ 470.00
541990	58	Otros servicios Profesionales	\$ 550.00	\$ 346.00
466312	59	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y artificiales	\$ 550.00	\$ 219.00
	60	Academias Institutos y Centros Educativos particulares	\$ 1,945.00	\$ 627.00
311910	61	Elaboración y/o venta de botanas	\$ 786.00	\$ 280.00
467115	62	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	\$ 550.00	\$ 204.00
315225	63	Confección de prendas de vestir en general	\$ 1,589.00	\$ 867.00
315229	64	Maquila de ropa en general	\$ 1,589.00	\$ 867.00
812210	65	Lavandería y Tintorería	\$ 749.00	\$ 312.00
	66	Comercializadora de artículos de ferretería y tlapalería	\$ 1,589.00	\$ 867.00
	67	Tostadora de cacahuete	\$ 1,417.00	\$ 500.00
811420	68	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	\$ 472.00	\$ 177.00
811491	69	Cerrajería	\$ 786.00	\$ 282.00
326290	70	Fabricación de otros productos de hule	\$ 2,496.00	\$ 867.00
493119	71	Servicios de almacenamiento general	\$ 2,124.00	\$ 867.00
431110	72	Comercio al por mayor de abarrotes	\$ 1,727.00	\$ 867.00
	73	Transporte de carga y taller mecánico industrial	\$ 2,124.00	\$ 867.00

	74	Compra-venta y distribución de productos químicos	\$ 1,727.00	\$ 867.00
465215	75	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$ 786.00	\$ 312.00
336210	76	Fabricación y venta de carrocerías y remolques	\$ 1,727.00	\$ 867.00
	77	Asesoría en el manejo, embalaje, etiquetación y transportación	\$ 1,727.00	\$ 867.00
	78	Servicio y almacén de vehículos	\$ 1,727.00	\$ 867.00
464113	79	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos	\$ 786.00	\$ 250.00
465111	80	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	\$ 786.00	\$ 250.00
431160	81	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	\$ 1,727.00	\$ 867.00
541943	82	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	\$ 1,417.00	\$ 470.00
331220	83	Fabricación de otros productos de hierro y acero	\$ 1,417.00	\$ 519.00
332610	84	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	\$ 1,417.00	\$ 867.00
541920	85	Servicios de fotografías y de videograbación	\$ 628.00	\$ 250.00
	86	Ensamble e instalación de cortinas de acero	\$ 1,417.00	\$ 470.00
	87	Palenque para eventos varios	\$ 9,526.00	\$ 1,727.00
522320	88	Caja de ahorro popular	\$ 2,360.00	\$ 689.00
523121	89	Casas de cambio	\$ 1,654.00	\$ 564.00
621111	90	Consultorios de medicina general del sector privado	\$ 550.00	\$ 181.00
434314	91	Comercio al por mayor de desechos metálicos	\$ 786.00	\$ 331.00
468411	92	Comercio al por menor de gasolina y diesel (gasolineras)	\$ 33,075.00	\$ 3,187.00
	93	Importación y exportación de productos metálicos automotrices	\$ 4,404.00	\$ 867.00
541620	94	Servicios de consultoría en medio ambiente	\$ 1,966.00	\$ 627.00
	95	Almacén distribuidores mayoristas	\$ 4,251.00	\$ 1,417.00
624411	96	Guardería del Sector Privado	\$ 661.00	\$ 275.00
561432	97	Servicios de acceso a computadoras	\$ 661.00	\$ 275.00
812410	98	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	\$ 661.00	\$ 275.00
621511	99	Laboratorio médico y de diagnóstico del sector privado	\$ 550.00	\$ 181.00
466212	100	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	\$ 1,256.00	\$ 346.00
811199	101	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	\$ 1,256.00	\$ 472.00
	102	Explotación avícola de aves de corral, procesadora y comercializadora de carnes	\$ 6,786.00	\$ 2,262.00

315225	103	Confección de prendas de vestir sobre medida	\$ 523.00	\$ 454.00
434319	104	Centro de acopio de residuos no peligrosos	\$ 786.00	\$ 331.00
431199	105	Comercio al por mayor de otros alimentos	\$ 786.00	\$ 250.00
325510	106	Fabricación de pinturas y recubrimientos	\$ 1,126.00	\$ 346.00
	107	Centro de Transferencia de Fondos (Bancos)	\$ 13,269.00	\$ 4,423.00
	108	Lavandería industrial	\$ 1,417.00	\$ 867.00
326110	109	fabricación de bolsas y películas de plástico flexibles	\$ 2,496.00	\$ 867.00
	110	Bodegas de distribución	\$ 2,496.00	\$ 867.00
311513	111	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	\$ 2,496.00	\$ 867.00
	112	Fabricación y compra-venta de tanques y tolvas de acero inoxidable y de acero al carbón	\$ 1,347.00	\$ 519.00
	113	Almacén y distribución de aceites y lubricantes	\$ 4,047.00	\$ 1,417.00
	114	Preparación y envasado de frutas y hortalizas	\$ 4,047.00	\$ 1,417.00
	115	Fabricación y compra-venta de artículos deportivos	\$ 2,022.00	\$ 867.00
532291	116	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	\$ 1,853.00	\$ 620.00
465313	117	Comercio al por menor de revistas y periódicos	\$ 550.00	\$ 250.00
466410	118	Comercio al por menor de artículos usados	\$ 786.00	\$ 346.00
722310	119	Servicios de comedor para empresas e instituciones	\$ 1,417.00	\$ 470.00
468212	120	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	\$ 1,417.00	\$ 470.00
	121	Comercializadora de partes para impresoras y fotocopiadoras	\$ 1,727.00	\$ 867.00
463216	122	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales y/o jarciería	\$ 1,417.00	\$ 470.00
327330	123	Fabricación de tubos, piso y bloques de cemento y concreto	\$ 4,507.00	\$ 1,501.00
	124	Centro de acopio de productos lácteos	\$ 1,434.00	\$ 478.00
333242	125	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico	\$ 4,251.00	\$ 1,417.00
	126	Incubación de huevo fértil	\$ 4,251.00	\$ 1,417.00
336390	127	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	\$ 4,251.00	\$ 1,417.00
311110	128	Elaboración de alimentos para animales	\$ 2,496.00	\$ 867.00
	129	Empresa manufacturera (fabricación de filtros para aire)	\$ 4,251.00	\$ 1,418.00
322210	130	Fabricación y estampado de envases de cartón	\$ 4,251.00	\$ 1,418.00
434111	131	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	\$ 1,417.00	\$ 470.00

	132	Constructora	\$ 4,251.00	\$ 1,417.00
	133	Comercializadora de materiales para la construcción	\$ 4,293.00	\$ 1,417.00
468413	134	Comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación	\$ 33,075.00	\$ 3,187.00
465213	135	Comercio al por menor de bicicletas y refacciones	\$ 1,727.00	\$ 564.00
465912	136	Comercio al por menor de regalos.	\$ 550.00	\$ 182.00
465913	137	Comercio al por menor de artículos religiosos.	\$ 550.00	\$ 346.00
466319	138	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores.	\$ 550.00	\$ 346.00
531319	139	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.	\$ 1,727.00	\$ 470.00
541110	140	Bufete jurídico.	\$ 550.00	\$ 181.00
462112	141	Comercio al por menor en minisúper	\$ 13,741.00	\$ 4,578.00
435319	142	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	\$ 4,110.00	\$ 2,137.00
313220	143	Fabricación de telas en general.	\$ 4,275.00	\$ 2,137.00
	144	Mantenimiento de maquinaria del ramo de la minería.	\$ 5,656.00	\$ 2,825.00
331210	145	Fabricación de tubos y postes de hierro y/o acero	\$ 5,656.00	\$ 2,825.00
	146	Almacén para cajas de tráiler.	\$ 5,655.00	\$ 2,825.00
337210	147	Fabricación de muebles de oficina y estantería	\$ 5,655.00	\$ 2,825.00
531113	148	Alquiler sin intermediación de salones y jardines para fiestas y convenciones con un cupo de hasta 300 personas.	\$ 3,201.00	\$ 867.00
531113	149	Alquiler sin intermediación de salones y jardines para fiestas y convenciones con un cupo de 301 en adelante personas.	\$ 8,502.00	\$ 2,831.00
	150	Recolección de desechos orgánicos.	\$ 1,611.00	\$ 536.00
	151	Compra-venta y procesamiento de reciclados y tratamiento de residuos industriales de todo tipo.	\$ 5,936.00	\$ 1,978.00
332610	152	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	\$ 7,125.00	\$ 2,825.00
327320	153	Fabricación de concreto	\$ 7,125.00	\$ 2,825.00
325412	154	Fabricación de preparaciones farmacéuticas (agropecuarios)	\$ 1,417.00	\$ 472.00
333610	155	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones	\$ 7,125.00	\$ 2,825.00
331419	156	Fundición y refinación de metales	\$ 4,251.00	\$ 1,416.00
	157	Reciclaje de llanta por tratamiento termoquímico	\$ 7,125.00	\$ 2,825.00
431199	158	Comercio al por mayor de otros alimentos	\$ 5,656.00	\$ 1,884.00
	159	Venta de maquinaria para la industria automotriz y de servicio	\$ 5,656.00	\$ 1,884.00

511192	160	Edición de otros materiales integrada con la impresión	\$ 1,035.00	\$ 344.00
435110	161	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	\$ 7,125.00	\$ 2,825.00
	162	Metalúrgico y siderúrgico, producción y explotación de laminados	\$ 5,656.00	\$ 1,884.00
325620	163	Fabricación y distribución de cosméticos y productos capilares	\$ 5,656.00	\$ 1,884.00
	164	Patio de maniobras y transportes	\$ 5,656.00	\$ 1,884.00
	165	Fabricación de tubería poliéster reforzado con fibra de vidrio	\$ 7,125.00	\$ 2,925.00
	166	Venta al por menor de embutidos y productos perecederos.	\$ 1,417.00	\$ 472.00
	167	Compa venta de robot industriales y servicio.	\$ 6,786.00	\$ 2,262.00
	168	Unidad de Cirugía Mayor Ambulatoria	\$ 4,275.00	\$ 1,425.00
	169	Elaboración de Hielo	\$ 1,350.00	\$ 450.00
	170	Manufactura Textil	\$ 6,786.00	\$ 2,262.00
	171	Licencias de otros establecimientos o giros que no estén comprendidos en los numerales anteriores.	\$ 1,417.00	\$ 470.00
	172	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales cuya planta o nave ocupe una superficie de hasta 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores.	\$ 4,488.00	\$ 2,137.00
	173	Licencias de funcionamiento de establecimientos industriales cuya planta o nave ocupe una superficie de más de 1,500 metros cuadrados, que no estén en los numerales anteriores.	\$ 7,125.00	\$ 2,825.00

Cambio de domicilio de los establecimientos o giros no reglamentados, siempre y cuando se trate del mismo giro y bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece el Código Municipal y cubrir los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano y el importe correspondiente al refrendo anual, la cuota por este trámite será del 25% sobre la cuota de refrendo establecida en el presente artículo de esta ley.

En materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, se impondrá:

I.- Sanción de \$84.00 a \$420.00 por:

- a) No exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento, así como el permiso o comprobante de cobro para la venta de bebidas alcohólicas o similares; y

II.- Sanción de \$505.00 a \$2,525.00 por:

- a) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, tratándose de abarrotes o misceláneas

III.- Sanción de \$841.00 a \$12,628.00 por:

- a).- Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las meseras y empleados compartan las cervezas y vinos con la clientela. El acceso a menores en estos lugares agravan la falta; y
b).- Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público que no respeten el horario previamente autorizado.

IV.- Sanción de \$1,683.00 a \$63,142.00 por:

- a).- Operar restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público sin tener licencia debidamente reglamentada y
 b).- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y las demás que contempla el Código Municipal vigente en San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de permiso temporal para la venta de productos de comercialización lícita tratándose de eventos especiales en Cabecera Municipal, Delegaciones, Comunidades y Fraccionamientos o Colonias.

- a) Eventos especiales tales como Aniversario del Municipio, Fiestas Patrias, Día de Muertos, y similares se cobrara:
- | | |
|--|----------|
| 1) Por metro lineal por día. | \$ 38.50 |
| 2) Barras con venta de bebidas por evento | 2,258.00 |
| 3) Venta de cantaritos y/o micheladas por evento | 1,208.00 |
- b) Vendedores ambulantes que transiten dentro del marco del evento \$37.00
- c) Eventos especiales en delegaciones municipales, comunidades y fraccionamientos o colonias, se cobrara:
- | | |
|--|----------|
| 1) Por metro lineal por día | \$ 27.00 |
| 2) Barras con venta de bebidas por evento | 1,208.00 |
| 3) Venta de cantaritos y/o micheladas por evento | 683.00 |
- d) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en eventos especiales se cobrara la siguiente:

TARIFA:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Bailes | \$ 2,478.00 |
| 2) Charreadas, jaripeos, coleaderos y rodeos | 1,260.00 |
| 3) Discoteca y/o shows | 1,260.00 |
| 4) Eventos deportivos | 1,260.00 |
| 5) Corridas de toros | 2,478.00 |
| 6) Carreras de caballos | 1,260.00 |
| 7) Pelea de gallos | 1,260.00 |
| 8) Car Show | 2,478.00 |
| 9) Otros, cuota mínima | 1,260.00 |

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de permiso temporal a los establecimientos por ampliación de horario con o sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por hora la siguiente:

TARIFA:

I.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) Abarrotes | \$ 49.00 |
| b) Expendios de vinos y licores | 82.00 |
| c) Discotecas | 113.00 |
| d) Billares | 65.00 |
| e) Bares | 113.00 |
| f) Restaurantes | 113.00 |
| g) Loncherías | 49.00 |
| h) Farmacias | 113.00 |
| i) Depósito y/o expendio de cerveza | 113.00 |
| j) Cadenas comerciales | 148.00 |

II.- ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Abarrotes | \$ 34.00 |
| b) Papelería y regalos | 33.00 |
| c) Jugueterías | 49.00 |
| d) Boutique | 49.00 |
| e) Loncherías | 33.00 |

f) Zapaterías	33.00
g) Otros	19.00

14. Por Derechos de Publicidad

ARTÍCULO 42.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación o instalación de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles desde la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

I.- PERMANENTES CON VIGENCIA DE UN AÑO:

1. Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	\$ 353.00
2. Adosados a fachadas o predios sin construir	218.00
3. Otros	366.00

II.- TEMPORALES.- Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

1. Rotulados	\$295.00
2. Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad)	295.00
3. Volantes y publicidad sonora (por permiso)	300.00
4. Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas no mayores a 1.20 metros por 0.60 metros (por unidad)	74.00
5. Otros	168.00

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y en el Código Municipal de San Francisco del Romo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 100% de los costos indicados en la Fracción I del presente Artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

Los cobros a los que se hacen referencia en el presente Artículo, serán tramitados y determinados en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para efectos del presente Artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará una campaña municipal que permita contar con un inventario de este tipo de instalaciones y poder así realizar los cobros correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Se cobrará la cantidad de \$1,428.00 para la limpieza y conservación de la estética urbana y retiro de la publicidad, dicho cobro será cubierto en la Dirección de Finanzas y Administración.

15. Por Servicios Prestados por el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 44.- Los servicios que se prestan en el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se cubrirán de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

1.- Por concepto de inscripción a Talleres de Capacitación y Desarrollo Integral, por semestre	\$ 34.00
2.- Por concepto de cuota de inscripción y entrega de constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales, por pareja	\$ 158.00
3.- Por concepto de inscripción a curso "vacaciones felices", por menor \$105.00, en caso de familiar directo del menor inscrito se cobrara	\$53.00.

16. Por Servicios Prestados de Alumbrado Público

ARTÍCULO 45.- El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste por parte del municipio, en las vías públicas, calles, callejones, parques, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

ARTÍCULO 46.- Serán sujetos del pago de Derecho de Alumbrado Público, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en el territorio de este municipio de San Francisco de los Romo, consumidores de energía eléctrica clasificados en las Categorías Tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTO, DIST Y DIT.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento está facultado para determinar la forma de cobro de este derecho, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 48.- Los Derechos de Alumbrado Público se cubrirán en un 10% del importe de energía eléctrica de los sujetos obligados al pago de este derecho.

ARTÍCULO 49.- En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda del municipio de San Francisco de los Romo, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

I.- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a los sitios contemplados en el artículo 122-A de la Ley de Hacienda del municipio de San Francisco de los Romo.

II.- Serán sujetos del pago de Derecho de Alumbrado Público, los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, así como los predios rústicos o urbanos de este municipio, que se beneficien con el Servicio de Alumbrado Público, consumidores de energía eléctrica clasificados en las categorías tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTO, DIST y DIT.

III.- La base de este derecho no podrá exceder de un 10% del importe de energía eléctrica, mismos que serán recaudados a través del documento que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad conforme a los periodos que contemple dicha dependencia en los términos de sus atribuciones.

IV.- La base a que se refiere la fracción III de este artículo, se aplicara al consumo de energía eléctrica de las redes de Alumbrado Público del municipio de San Francisco de los Romo, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza, mantenimiento y renovación del alumbrado público y luminarias.

17. Por Servicios Relativos a las Construcciones / Contraloría

ARTÍCULO 50.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán cubrir a la contraloría municipal el porcentaje que establezca la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, dicho pago deberán realizarlo en la Dirección de Finanzas y Administración del este municipio para su registro y trámite correspondiente.

18. Por Servicios Prestados por Cementerios

ARTÍCULO 51.- Los servicios que se presten en los panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

I) Por derecho de uso de terrenos para fosa a perpetuidad en panteones municipales, se cobrará en metro cubico, con una profundidad hasta 4 metros; incluye el costo por la expedición de títulos.

a) Por metro cubico en Cabecera Municipal, panteón "San José" \$462.50

Tipos y dimensiones de fosas:

1.- Fosa Sencilla: 1.15 x 2.60 x 4.00 m = 11.96 m³

2.- Fosa Doble: 2.30 x 2.60 x 4.00 m = 23.92 m³

3.- Fosa Triple: 3.00 x 2.60 x 4.00 m = 31.20 m³

b) Delegación Puertecito de la Virgen, panteón "San José" \$231.25

c) Cabecera Municipal, derecho de uso de nicho a perpetuidad, incluye el costo de por la expedición de títulos.

Tipos y dimensiones de nichos:

1.- Sencillo: 0.50 x 0.50 x 0.67m,	\$3,675.00
2.- Doble: 0.50 x 0.50 x 1.30m,	\$6,300.00

d) Arrendamiento de nicho sencillo a temporalidad de 6 años \$2,167.00

e) Renovación de arrendamiento nicho sencillo por año y/o fracción \$361.00

II) Por inhumaciones en fosas de derecho de uso a perpetuidad:

a) Cabecera Municipal:

1.- En derecho de uso a perpetuidad	\$453.00
2.- En arrendamiento de fosa sencilla a temporalidad de 1.15x2.60x1.5m.	
• Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad,	\$1,720.00
• Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad	\$2,064.00
3. En arrendamiento de gaveta sencilla a temporalidad.	
• Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad,	\$6,300.00
• Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad	\$6,660.00
4.- Renovación de arrendamiento de fosa sencilla por año y/o fracción	\$361.00

En los casos de las inhumaciones hasta los 8 años de edad de los fallecidos, se aplicará un 30% de descuento, siempre y cuando estén al corriente en los cobros de los derechos contenidos en el presente Capítulo.

III) Reinhumación:

a) Cabecera municipal, con mano de obra municipal	\$236.00
---	----------

IV) Por exhumación:

a) Cabecera municipal, con mano de obra municipal	\$428.00
---	----------

V) Expedición de documentos:

a) Reposición de Título de derecho de uso a perpetuidad	\$218.00
b) Cambio de titular	\$363.00

V) Mantenimiento de panteones, será de carácter anual y se cobrará por metro cuadrado \$23.00, para cubrir el mantenimiento de fosas y áreas comunes.

VI) Licencia de construcción en los cementerios de acuerdo a lo siguiente:

a) Excavación por metro cúbico	\$4.43
b) Gaveta aérea, en áreas permitidas, cada una	\$581.00
c) Capillas, en áreas permitidas, cada una	\$1,433.00
d) Gaveta sencilla, cada una	\$267.00
e) Gaveta doble, cada una	\$391.00
f) Gaveta triple, cada una	\$513.00

Se sancionará con una multa equivalente de \$239.00 a \$1,596.00, por no retirar el escombro al terminar la construcción de la fosa.

Cuando se trate de cadáveres que en vida hubiesen sido notoriamente indigentes y no hubiere quien interese en ellos, su inhumación se hará gratuitamente en el panteón que señale el Municipio.

En los casos de cadáveres de personas cuyos deudos carezcan de recursos, podrá eximirse total o parcialmente del pago de los Derechos de Arrendamiento por cinco años; excavaciones e inhumación que establece este Capítulo.

Cuando se trate de panteones localizados en las Delegaciones Municipales, todas las cuotas se causarán a razón de un 50%.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS**

1. Recargos

ARTÍCULO 52.- La falta oportuna de cobro de derechos causará recargos en conceptos de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1.5% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el cobro.

1. Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 53.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos de los derechos por concepto de gastos de ejecución.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

1. Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio

ARTÍCULO 54.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable de la materia, y; los ingresos que se recauden en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la ley de ingresos vigente.

ARTÍCULO 55.- Tienen el carácter de otros productos los ingresos que se obtengan de los siguientes conceptos y conforme a la siguiente

TARIFA:

A). POR LA VENTA DE PAPELERÍA ESPECIAL:

1. Solicitud para efectuar trámites en la Dirección de Desarrollo Urbano, los cuales son los siguientes: formatos de licencias de construcción, demolición, subdivisión, fusión, alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial, informe de compatibilidad, formato de apertura de establecimiento, licencia de anuncio o publicidad	\$ 36.00
2. Expedición de copias fotostáticas simples:	
a) Documentos oficiales, cada uno	\$8.50
b) Servicio al público cuando así lo solicite, cada una	1.00
3. Credencial para ambulantes, tianguistas y músicos ambulantes	\$37.00
4. Solicitud de baja de licencia comercial	\$47.00
5. Bitácora de obra	\$154.00
6. Por expedición de constancia de terminación de obra o habitabilidad, por cada edificación, departamento, vivienda, nave industrial o local comercial	\$96.00
7 Por costo de lona de identificación de obra	\$39.00
8. Concurso para obra pública	\$342.00
9. Reposición de licencia comercial	\$59.00
10. Por cartografía municipal, de acuerdo a los siguientes lineamientos:	
a) Tamaño carta	\$27.00
b) Tamaño oficio	40.00
c) Tamaño doble carta	68.00
d) Tamaños 90 x 60	124.00
11. Por cobro de los programas de desarrollo urbano en formato digital	\$205.00
12. Por venta de cada formato para la identificación de ganado	\$8.50

13. Expedición de liberación de vehículos ubicados en pensiones concesionadas \$80.00
14. Por cobro del formato de Traslado de Dominio \$22.00
- 15.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por el Departamento de Limpia, por desechos sólidos del Rastro Municipal y carne decomisada por la inspección sanitaria.
El valor se fijará en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren con la Dirección de Finanzas y Administración.
- 16.- Los cheques devueltos de pagos efectuados por parte del contribuyente tendrán un cargo del 20% sobre el monto del cheque devuelto, más las comisiones bancarias cargadas a la cuenta del Municipio.
- 17.- Los que se obtengan por concepto de intereses percibidos de instituciones bancarias y/o de crédito por depósitos a plazos o rendimientos generados por cuentas bancarias.
- 18.- Daños a bienes muebles e inmuebles y sus accesorios al Municipio, según el tipo de daño.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 56.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Multas Municipales

ARTÍCULO 57.- El cobro por multas o infracciones que señala el Capítulo Primero de la **Ley de Movilidad del Estado** en su Artículo 300 del Título Décimo, se hará en la Dirección de Finanzas y Administración, de acuerdo a la clasificación establecida en la misma ley. Para las multas de competencia Municipal queda como sigue:

- I.-
- | | |
|------------------------------|--|
| a) Leve, se cobrará de: | 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización Vigente |
| b) Media, se cobrará de: | 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización Vigente |
| c) Grave, se cobrará de: | 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización Vigente |
| d) Muy grave, se cobrará de: | 16 a 20 Unidades de Medida y Actualización Vigente |

II.-

Tratándose de multas derivadas del Capítulo primero Título Decimo Artículo 302 de la **Ley de Movilidad del Estado**, "*Quien conduzca un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas*", será considerada como:

- A) Muy grave, se cobrará de: 16 a 20 Unidades de Medida y Actualización Vigente

Pie Mostrenco

ARTÍCULO 58.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará con lo que se rija en el mercado de acuerdo al valor comercial que se le asigne al momento de su venta.

Donativos a favor del Municipio

ARTÍCULO 59.- Se recibirán en la Dirección de Finanzas y Administración los donativos en especie, subsidios, emolumentos de Particulares, Instituciones, Empresas y Dependencias Gubernamentales.

ARTÍCULO 60.- Los provenientes de los conceptos que se mencionan a continuación:

- a) Daños a bienes municipales. Los daños al Municipio, así como a sus instalaciones ya sea por actos vandálicos o por accidentes, se cobrarán en base a los costos para su reparación y/o sustitución.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Patrimoniales

ARTÍCULO 61.- Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido de conformidad con la legislación aplicable en la materia. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se hará de acuerdo al dictamen aprobado por el H. Cabildo y sobre un avalúo profesional en el momento de la enajenación.

ARTÍCULO 62.- El monto que se fije por el uso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, se establecerá en los términos de los convenios que suscriba la Dirección de Finanzas y Administración con los solicitantes.

ARTÍCULO 63.- El derecho por el uso de bienes muebles e inmuebles y espacios, donde se celebren encuentros o prácticas deportivas y para la realización de determinada actividad, así como, el depósito de todo tipo de vehículos se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA:

A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	
a) Por encuentros deportivos con horario diurno	\$ 359.00
b) Por encuentros deportivos con horario nocturno	1,384.00
c) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	6,878.00
B. Cancha de fútbol "EMILIANO ZAPATA":	
a) Por encuentros deportivos con horario diurno	359.00
b) Por encuentros deportivos con horario nocturno	1,384.00
C. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	
a) Por encuentros deportivos con horario diurno	440.00
b) Eventos distintos (tardeadas, bailes, auto show, entre otros)	2,445.00
D. Lienzo charro:	
a) Eventos propios del inmueble	1,632.00
b) Eventos distintos (bailes, otros)	4,297.00
E. Vehículos:	
a) Retroexcavadora por hora	602.00
b) Moto- conformadora por hora	582.00
c) Camionetas o camiones por hora	257.00
d) Canastilla hidráulica por hora	603.00
F. Depósito de vehículos en pensión municipal:	
a) Automóviles y camionetas	177.00
b) Motocicletas y similares	88.00
c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante	268.00
G. Auditorio "J. GUADALUPE POSADA":	
a) Eventos propios del inmueble	5,651.00

CAPÍTULO III

Accesorios de Aprovechamientos

Recargos

ARTÍCULO 64.- La falta oportuna de pago de Aprovechamientos causará recargos en conceptos de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1.5% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el cobro.

CAPÍTULO IV
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 65.- Remanente de ejercicios anteriores, se considera remanente el recurso que corresponde a programas federales, estatales y municipales comprometidos y devengado no ejercidos en el año fiscal objeto del recurso y, remanentes no ejercidos de periodos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO
De las Participaciones, Aportaciones y Convenios

ARTÍCULO 66.- Las Participaciones, Aportaciones y Convenios que el Municipio percibirá serán:

PARTICIPACIONES

I. Fondo General de Participaciones	\$70'100,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	20'844,000.00
III. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1'134,000.00
IV. Fondo de Fiscalización	3'250,000.00
V. Impuesto a la Gasolina y Diesel	3'521,000.00
VI. Impuesto Sobre la Renta Participable	6'070,000.00

APORTACIONES

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo III)	\$11'190,000.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo IV)	\$28'888,000.00

CONVENIOS

I. FORTASEG	\$10'000,000.00
II. Programas Regionales	10'000,000.00
III. Becas para hijos de migrantes	900,000.00
IV Fortalecimiento Institucional para la Igualdad e Inclusión de las Mujeres en las Políticas Públicas del Estado 2019	200,000.00

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 67.- Se recibirán en la dirección de finanzas administración municipal los incentivos derivados de la colaboración fiscal con el Estado y la Federación, tales como:

a) Tenencias	\$ 21,000.00
b) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	963,000.00
c) Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	25,000.00
d) Fondo Resarcitorio	4'056,000.00
e) Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico	113,000.00
f) Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	197,000.00

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 68.- Se recibirán las transferencias de recursos destinados en forma directa o indirecta, así como los apoyos, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO
Por Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Uso de la Red de Alcantarillado

ARTÍCULO 69.- Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento serán cobrados y administrados de acuerdo con las tarifas que al efecto establezca el Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, de conformidad con la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

El Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes, en reunión ordinaria de fecha 18 de Octubre del 2018, aprobó las tarifas mensuales por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Los ingresos obtenidos se consideran como cuotas por la contraprestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento y se determinan en relación directa al consumo mensual de cada usuario, conforme a las tarifas por uso doméstico, comercial e industrial de la forma siguiente:

SECCIÓN I
TARIFAS

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

Usuario Doméstico: La utilización del agua potable en Casa-Habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son los servicios de sanitario, limpieza personal y limpieza de bienes.

Usuario Comercial: La utilización del agua potable en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes o la prestación de servicios.

Usuario Industrial: La utilización del agua potable en fábricas, empresas o parques industriales, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos de enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa y el agua aun en estado de vapor que sea usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

TARIFAS DURANTE EL EJERCICIO 2019

1.1 DOMESTICO A (Zona Rural)

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	159.00	0.00
17.1 a 50.0	17	159.00	11.00
50.1 en adelante	50	522.00	12.00

1.2 DOMESTICO B (Zona Urbana)

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	164.00	0.00
17.1 a 50.0	17	164.00	11.00
50.1 en adelante	50	527.00	12.00

1.3 DOMESTICO C (Residenciales)

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	169.00	0.00
17.1 a 50.0	17	169.00	11.00
50.1 en adelante	50	532.00	12.00

2.0 COMERCIAL

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	219.00	0.00
17.1 a 50.0	17	219.00	11.00
50.1 en adelante	50	582.00	12.00

3.0 INDUSTRIAL

Rango M3	Consumo M3	Tarifa Base \$	M3 Adicional \$
0 a 17.0	17	282.00	0.00
17.1 a 50.0	17	282.00	11.00
50.1 en adelante	50	645.00	12.00

Aun cuando no esté instalado el medidor de toma de agua contratada o el consumo sea de hasta 17 metros cúbicos por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm será a costo del primer rango de las tarifas arriba indicadas.

El pago puntual de los conceptos contenidos en las tablas anteriores de uso doméstico, comercial e industrial generará a favor del usuario cumplido un descuento del 5% sobre el consumo antes de su vencimiento, mismo que se aplicará de manera directa al momento de realizar el pago respectivo en las cajas de recaudación del Organismo Operador.

Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable y alcantarillado fuera de la mancha urbana, deberán hacer su petición para su análisis y aprobación, el resultado de la verificación será inapelable. Esta petición de servicio podrá ser autorizada siempre y cuando la distancia entre el lugar donde se pretenda el servicio y la red correspondiente no exceda de 50 metros en caso de la red de agua, en caso del servicio de alcantarillado no aplica.

Tratándose de edificios o departamentos, vivienda o locales por los que se otorgue el uso o goce del servicio y se encuentren sujetos al régimen de propiedad en condominio, que tengan una toma general, la tarifa de agua se cobrará por cada uno de los departamentos y viviendas que se encuentren dentro del mismo edificio. En caso de construcciones con medidor, el consumo se dividirá en partes iguales entre el número total de locales y/o viviendas. Al servicio comercial o industrial se le aplicará las tarifas de la tabla según corresponda.

Al existir casos donde habitan más de una familia en una casa que se abastecen de una sola toma, se instalará un medidor, determinándose el costo según la tarifa que corresponda. En caso de que las familias que habiten las viviendas separadas en el mismo predio deberán solicitar la subdivisión correspondiente para la contratación por separado.

Los usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado tendrán derecho solo a una toma de agua y una descarga de albañal en su domicilio, pudiendo ser autorizada una descarga adicional cuando los desniveles del terreno lo justifiquen y/o tomas de agua adicionales, más cuando el predio haya sufrido subdivisiones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo.

SECCION II DE LA MECÁNICA DE CÁLCULO DE CONSUMO

La mecánica de cálculo en la aplicación de las tarifas será la siguiente:

- a) En consumo base de 17 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 17.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 50.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

APARTADO I DE LOS USUARIOS DE LAS REDES MUNICIPALES

Los usuarios doméstico, comercial e industrial que contraten el servicio de agua potable y alcantarillado a las redes municipales, deberán pagar por derecho de conexión de tomas, las siguientes tarifas:

Por conexión a la red de agua potable:

1.- USO DOMÉSTICO

	TARIFA
a) Toma de 1/2"	\$ 468.00
b) Toma de 3/4"	828.00
c) Toma de 1"	1,668.00

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

	TARIFA
a) Toma de 1/2"	\$ 884.00
b) Toma de 3/4"	1,491.00
c) Toma de 1"	3,147.00

La mano de obra por la conexión de toma tendrá un costo de \$230.00.

Por conexión a la red de alcantarillado:

1.- USO DOMÉSTICO

	TARIFA
a) Descarga de 15 cm.	\$ 592.00
b) Descarga de 20 cm.	1,477.00
c) Descarga de 25 cm.	2,341.00

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

	TARIFA
a) Descarga de 15 cm.	\$ 804.00
b) Descarga de 20 cm.	2,011.00
c) Descarga de 25 cm.	3,141.00

La mano de obra por la conexión de albañal tendrá un costo de \$254.00

Los gastos de los materiales y suministros que se utilicen para la toma de agua y albañal serán con cargo al usuario y se determinarán de acuerdo a los precios que rijan en el mercado al momento de la contratación, con respecto al medidor se cobrará al usuario a valor de mercado.

El contrato del servicio de agua potable y/o alcantarillado se hará únicamente a nombre del propietario del inmueble previa comprobación de propiedad e identificación, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

APARTADO II DE LOS FRACCIONADORES Y CONSTRUCTORES

Los fraccionadores y constructores de vivienda, comercio e industria, para nuevos desarrollos, previo al otorgamiento de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, deberán solicitar al Organismo Operador de Agua la factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado.

Empleando para el cálculo de los metros cúbicos de uso habitacional los siguientes Indicadores: 4.2 habitantes por vivienda y 200 litros para fraccionamiento de tipo popular o rural, 250 litros para fraccionamientos de tipo medio y 300 litros para fraccionamientos de tipo residenciales, de agua potable como dotación por persona al día.

En los casos de industrias la dotación se considerará de 1 litro por segundo por cada hectárea del predio correspondiente.

Los fraccionadores, urbanizadores y constructores de vivienda, comercio e industria que hayan recibido del Organismo Operador de Agua, la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán adquirir con particulares los derechos de agua, del volumen determinado en la factibilidad y cederlos al Organismo Operador de agua del Municipio de San Francisco de los Romo.

Con el objetivo de garantizar la correcta transferencia de derechos de extracción del desarrollador o particular a este Organismo se le requerirá una fianza de cumplimiento por un importe de \$ 10.00 pesos por cada metro cubico dictaminado en la correspondiente factibilidad y que tendrá una vigencia hasta la entrega de los títulos a nombre de este Organismo de parte de la entidad reguladora.

Los fraccionadores o constructores de vivienda, comercio e industria, deberán pagar por derechos, de revisiones de planos y proyectos, dictaminación de factibilidad, pruebas de calidad de escurrimiento y de hermeticidad, dictaminación de habitabilidad, supervisión y dictaminación de Municipalización al Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo, conforme a lo siguiente:

a) Por cada Vivienda	\$ 350.00
b) Por cada Comercio	\$ 450.00
c) Por cada Industrial	\$ 1,000.00

Los usuarios autoabastecidos de agua potable, que se sirvan de la red municipal de alcantarillado pagarán por cada m3 de agua vertida deberán pagar la cantidad de \$ 5.00 por cada metro cubico de agua descargada, debiendo cumplir con los siguientes requisitos; análisis de la calidad del agua vertida obtenida de un laboratorio certificado, así como instalar su medidor. A partir de la presente ley.

SECCIÓN III OTROS INGRESOS

1.- El usuario que no sea puntual en los pagos del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento pagará el 1.50% mensual de recargos moratorios únicamente sobre consumos anteriores.

2.- Los usuarios del servicio de agua potable que temporalmente no hagan uso del mismo en sus domicilios, podrán tramitar la suspensión de toma, siempre y cuando se encuentre al corriente en su cuenta y cubran el importe de \$230.00, además de pagar \$230.00 al momento de reconexión del servicio.

3.- Para las reconexiones de tomas que se hagan después de haber sido reducidas por morosidad se les hará un cargo de reconexión directamente en su recibo de consumo por la cantidad de \$230.00.

4.- Los usuarios que soliciten cambio de nombre en sus recibos de agua, pagarán los derechos de agua potable y de descarga, y en caso necesario el costo del medidor al precio de mercado, para lo cual deberán presentar la documentación que ampara la propiedad y el trámite lo podrá hacer únicamente el titular o representante con carta poder, para realizar este trámite es necesario estar al corriente en su adeudo.

5.- Los usuarios que soliciten carta de no adeudo pagarán por este concepto la cantidad de \$73.00.

6.- Los usuarios que soliciten reposición de recibo, deberán pagar por ese concepto la cantidad de \$6.00.

7.- Para desazolves de descargas domésticas, comerciales e industriales, se cobrará al usuario el costo de los materiales y mano de obra a razón de \$81.00 hora hombre, en caso que se requiera el uso de maquinaria pesada el costo será a precio de mercado.

El cobro por el servicio de desazolve de descargas por parte del Municipio, se realizarán únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario.

8.- En el caso que se determine técnicamente que la descarga domiciliar está colapsada y se requiera la reposición de ésta, el usuario deberá cubrir los gastos que esto genere, siempre y cuando no tenga adeudos con el Organismo Operador de Agua.

9.- Los particulares que soliciten el servicio de agua potable en cisterna de su propiedad, se tomará como base para el cobro la cantidad de:

Unidad	Tarifa
Metro cúbico	\$ 29.00

10.- Los particulares que soliciten envío de agua potable dentro del territorio municipal con cisterna de 10,000 litros, propiedad del Organismo Operador pagarán a razón de:

Unidad	Tarifa
Cabecera Municipal de 0 a 5 Km.	\$ 749.00
Media cisterna (5,000 lts.) en Cabecera Municipal de 0 a 5 Km.	\$ 519.00
El kilometro adicional a partir de los 5Km. en pavimento.	\$ 23.00
El kilometro adicional a partir de los 5Km. en terracería.	\$ 34.00

11.- Se podrá vender agua tratada a particulares cuando se tenga en existencia a razón de \$14.00 por m³ cuando lleve en vehículo propio del solicitante.

12.- Las factibilidades aprobadas de servicios de agua y drenaje tendrán un costo por categoría de la siguiente forma, además de solicitarla por escrito.

USO DOMÉSTICO:	\$ 345.00
USO COMERCIAL:	600.00
USO INDUSTRIAL (INCLUYE FRACCIONADORES):	2,551.00

SECCIÓN IV DE LOS DESCUENTOS

El (La) Presidente Municipal podrá otorgar descuentos de hasta un 40% sobre adeudos por consumo de agua atrasados que tengan personas que por caso fortuito, de fuerza mayor y/o por condiciones económicas adversas que pudieran estar atravesando, se vean impedidos de poder cumplir con los pagos. Este beneficio solo podrá aplicarse una vez por semestre y solo en una cuenta por beneficiario.

El (La) Presidente Municipal en casos de extrema pobreza y/o vulnerabilidad otorgara hasta un 90% de descuento con su estudio socio-económico y dictamen de un comité conformado por la direcciones de Desarrollo Social, DIF Municipal y el Organismo Operador, conforme al reglamento que se apruebe.

Es facultad del Director General del Organismo Operador de Agua, otorgar facilidades de pago a los usuarios para la regularización y cumplimiento de sus obligaciones, otorgar descuentos de hasta el 40%.

Así mismo en los casos de contingencias en la prestación del servicio hacer los ajustes necesarios en los consumos.

Los usuarios a cuyo nombre esté suscrito el contrato o recibo del servicio de agua potable y acrediten debidamente ser jubilados, pensionados por instituciones públicas y/o privadas del país, o que acrediten ser miembros del INAPAM, carentes de solvencia económica, personas con enfermedades crónico degenerativas o personas con discapacidad, y asociaciones de beneficencia sin fines de lucro podrán solicitar un subsidio de hasta el 50% de la tarifa base, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y solo en un domicilio por usuario.

Los requisitos que deberán reunir para la autorización de este subsidio serán los siguientes:

- a) Documento oficial emitido por la instancia que jubila o pensiona a la persona por la cual se tramita la condonación donde conste la situación.
- b) Que el contrato de agua esté a nombre del solicitante del descuento.
- c) Identificación oficial.
- d) Contar con medidor.
- e) Comprobante de ingresos en los casos que aplica.
- f) Estudio médico que demuestre la enfermedad crónico degenerativa o discapacidad.

En el caso de asociaciones de beneficencia acreditar su objeto social con acta constitutiva o similar.

Los requisitos de permanencia:

- 1.- Cuando se da de alta en este beneficio será por un año y el sistema le dará de baja automáticamente, si el usuario está interesado en continuar con el apoyo deberá acudir a las oficinas y solicitar su renovación.
- 2.- En caso de que el titular no pueda acudir personalmente podrá solicitar se le visite en su domicilio para la renovación.
- 3.- Sólo se apoyará a usuarios que mantengan su cuenta al corriente; si llega a acumular 2 períodos de retraso en el pago el sistema le retirará el apoyo automáticamente.
- 4.- El apoyo del 50% será sólo por el consumo mínimo que va de 0 a 17 m³ el excedente se cobrará de acuerdo a las tarifas normales.

Para el caso de cuentas que presenten retraso en el pago y con reducción por morosidad de acuerdo al Artículo 104 de la Ley de Agua Para el Estado de Aguascalientes, se eliminarán los cobros a partir de la reducción.

SECCIÓN V MULTAS Y SANCIONES

Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que estén conectados a las redes municipales y no cuenten con contrato, les será cancelado el servicio hasta en tanto no hagan sus respectivos contratos.

Se cobrarán sanciones a los usuarios que hagan mal uso del agua, instalaciones, materiales, equipamientos, redes y servicios que otorgue el Municipio a través del Organismo Operador de Agua o incurran en las infracciones contempladas por la Ley de Agua del Estado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- De \$ 1,900.00 las personas que instalen en forma no autorizada, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas.
- 2.- De \$ 928.00 a los usuarios que deteriore o modifique sin autorización, cualquier parte de la instalación destinada a la prestación de los servicios.
- 3.- De \$ 1,855.00 a los usuarios que utilice el servicio de los hidrantes públicos para uso doméstico para destinarlo a usos distintos a los de su objeto.
- 4.- De \$ 464.00 a los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente.
- 5.- De \$ 464.00 a los usuarios que desperdicien o hagan uso inadecuado del agua.
- 6.- De \$ 1,855.00 a los usuarios que impidan la instalación de los servicios.
- 7.- De \$ 1,855.00 a los usuarios que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
- 8.- De \$ 9,277.00 a los usuarios que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente.
- 9.- De \$ 46,389.00 a los usuarios que descarguen aguas residuales, basuras, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención a lo dispuesto en la legislación de materia ambiental, de las normas oficiales mexicanas.
- 10.- De \$ 46,389.00 a los usuarios que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin contar con el permiso de descarga correspondiente, o hubiere manifestado datos falsos para obtener el permiso referido.
- 11.- De \$ 9,277.00 a los usuarios que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin cubrir las cuotas o tarifas respectivas.
- 12.- De \$ 9,277.00 a los usuarios que no presente ante este Organismo los resultados de la calidad del agua residual descargada, en los plazos marcados por la normatividad correspondiente.

13.- De \$ 9,277.00 a los usuarios que se opongan a las visitas de inspección y verificación que efectue el personal del Organismo.

Cualquier otro asunto o situación que se presente, podrá ser acordado y formalizado mediante sesión del Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua Potable de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 70.- Con base en los Artículos 1958 y 1959 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

I. Grupo Uno:

- a. Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;
- b. Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia. y,
- c. Por la falta de placa del perito responsable.

Sanción económica de una a cinco Unidades de Medida Actualizadas vigentes.

II. Grupo Dos:

- a) Por tener escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;
- e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
- f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;
- g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente e
- h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

Sanción económica de seis a treinta Unidades de Medida Actualizadas vigentes

III. Grupo Tres:

- a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
- b) Rotura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño, y,
- c) Demolición de edificios en general sin licencia.

Sanción económica de treinta a doscientas cincuenta Unidades de Medida Actualizadas vigentes

IV. Grupo Cuatro:

- a) Demolición o afectación de fincas de valor histórico o arquitectónico;
- b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia, y,
- c) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.

Sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil Unidades de Medida Actualizadas vigentes

Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al perito responsable de obra o perito especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el Libro Octavo del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se aplicará una sanción de cinco a mil veces la Unidad de Medida Actualizada Vigente, independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Por clausura de construcción la multa será de cinco a cien Unidades de Medida Actualizadas vigentes.

Por reincidencia y continuar construyendo sin contar con la licencia respectiva y/o violación de sellos de clausura será sancionado con una multa equivalente de cien a quinientas Unidades de Medida Actualizadas vigentes; independientemente de la suspensión inmediata de la obra hasta que se haya regularizado su situación.

Cobros por clausura en asentamientos irregulares de dos a cien Unidades de Medida Actualizadas vigentes.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 71.- Los contribuyentes a los que se refieren los Artículos 36, 37 y 39, **con excepción** de las empresas que se instalen en cualesquiera de los Parques Industriales o aquellas que ocupen un área mayor a 1,000 metros cuadrados, independientemente de su ubicación, cuando soliciten su licencia de apertura dentro del segundo semestre del 2019, de julio a diciembre, se les hará un descuento del 50% sobre la tarifa que corresponda

ARTÍCULO 72.- El cobro de los derechos de refrendo anual de Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales no reglamentados, gozará de los siguientes descuentos:

I. Si el cobro se efectúa en enero	20% de descuento
II. Si el cobro se efectúa en febrero	15% de descuento
III. Si el cobro se efectúa en marzo	10% de descuento

ARTÍCULO 73.- Referente al Artículo 57 Fracción I de la presente Ley, se otorgarán descuentos hasta de un 75% si la multa se paga dentro de los primeros 3 días naturales, el cuarto y quinto día se otorgara un 50% de descuento. Los términos para la aplicación de los descuentos, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la imposición de la infracción.

En lo que respecta al Artículo 60 Fracción II, no se otorgará ningún tipo de descuento, ni cancelación.

ARTÍCULO 74.- La (el) Presidente Municipal y el (la) Director(a) de Finanzas y Administración tienen la facultad de otorgar hasta un 90% de descuento en el cobro de accesorios que son considerados como multas, recargos y accesorios derivados del cumplimiento de una obligación fiscal.

Tratándose de multas impuestas por la Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio, el descuento podrá ser hasta de un 50% siempre y cuando no medie ningún otro descuento de los establecidos en el Artículo 73 de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- La recaudación de los ingresos propios de esta Ley, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, se hará en la Dirección de Finanzas y Administración y en las oficinas recaudadoras del ORGOA así como en las Delegaciones Municipales según sea el caso.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en el Anexo 1 y 2, entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes de los Derechos a que se refieren los Artículos 36, 37 y 39 de esta Ley presentarán su solicitud de licencia antes de iniciar operaciones ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, la cual deberá contener nombre, denominación o razón social, domicilio del contribuyente y ubicación del establecimiento, clase de giro y fecha de iniciación de operaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose del cobro al que se refiere los Artículos 36, 37 y 39 de la presente Ley, el contribuyente contará con sesenta días naturales a partir de la apertura del establecimiento para cubrir el importe total de su pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la suspensión de actividades o traspaso de una negociación, de los giros contenidos en los Artículos 36, 37 y 39 de esta Ley, se deberá dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y a la Dirección de Finanzas y Administración con cinco días hábiles de anticipación al hecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes a los que se refiere los Artículos 36,37 y 39 de esta Ley, deberán cubrir los montos de revalidación anual de las licencias, durante el plazo comprendido del primer día hábil de enero al último día hábil de marzo de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las industrias manufactureras, con actividades empresariales y las prestadoras de servicio de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o que se realicen en el territorio municipal durante el Ejercicio Fiscal 2019 y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el pago de Derechos, con sujeción a las reglas generales que emita el H. Ayuntamiento y previa justificación de la inversión misma que mejore las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, solicitud de descuento, la escritura constitutiva de la empresa y/o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los proyectos de ampliación de que se trate, así como los estudios de los cuales se desprenda el número de empleos directos o indirectos que vayan a generar, la documentación será del contribuyente causante de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el municipio en el Ejercicio Fiscal de 2019, sean superiores, en cualquier rubro, a los establecidos en el Artículo 1° de la presente Ley, no será necesario reformar la presente, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO NOVENO.- Si el impuesto a la propiedad raíz determinado conforme al Artículo 4° de la presente Ley es superior al 25% del monto pagado al año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de incrementar en un 25% con relación al pago efectuado del 2018; y

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorgará un descuento del 50% en el Impuesto a la Propiedad Raíz durante todo el año 2019, a los contribuyentes, cónyuge o concubina que acrediten con documento oficial su estado, y tener una edad igual o mayor de 60 años comprobados con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, únicamente por el inmueble de su propiedad o representación que ellos habiten, conforme a lo siguiente:

I.- Los interesados deberán presentar original para cotejo y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 años, en caso del cónyuge o concubina (o) además de los documentos señalados en la presente fracción, deberán presentar el documento oficial que ampare su estado o condición con respecto del dueño del predio.

II.- Las copias se recogerán para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;

III.- El descuento será únicamente por el inmueble propiedad del contribuyente y/o cónyuge y que se encuentre habitado por él mismo;

IV.- El descuento solamente aplicará por un inmueble;

V.- Para que se haga efectivo el descuento, el contribuyente no deberá tener adeudos pendientes respecto a esta contribución; y

VI.- Este Impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen recargos y actualización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Director de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo a otorgar los siguientes descuentos por los derechos correspondientes a los servicios prestados de alumbrado público.

- a) Empresas, comercios e industrial o de servicios del 50% al 80%
- b) En la tarifa habitacional del 10% al 50%, aplica a las personas con discapacidad, personas mayores, pensionados y jubilados.
- c) En todas las tarifas, como apoyo en situaciones de desastres naturales el 80%.

Los descuentos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser solicitados dentro de los tres primeros meses y aplicaran para todo el ejercicio fiscal 2019, mediante solicitud dirigida al Titular de la Dirección de Finanzas y Administración y con los requisitos que este establezca.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 29 de noviembre del año 2018.

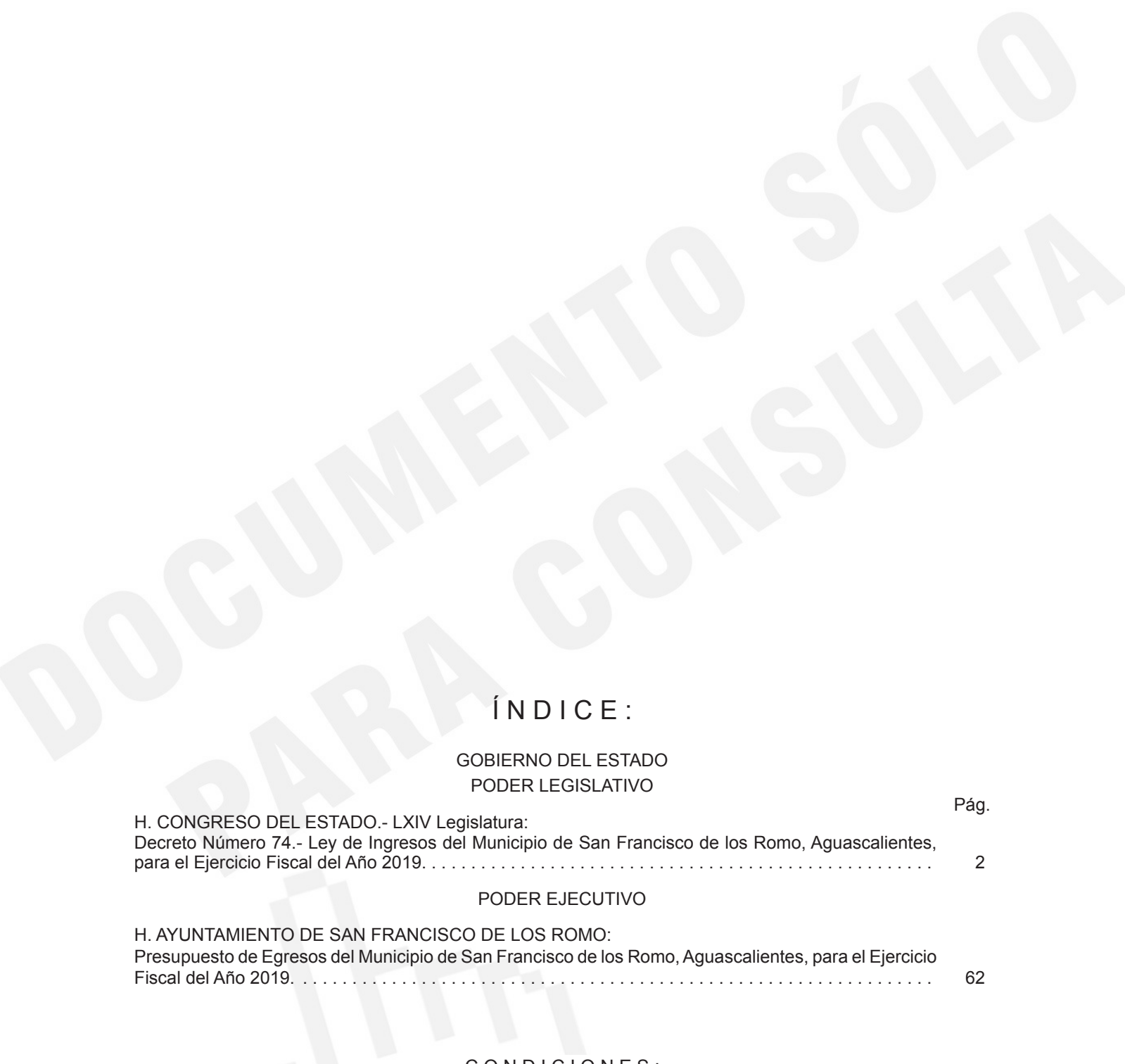
**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
DIPUTADA PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**MARGARITA GALLEGOS SOTO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura:	Pág.
Decreto Número 74.- Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.	2

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:	
Presupuesto de Egresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.	62

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 787.00; número suelto \$ 38.00; atrasado \$ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.